

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20226060008015 del 14 de junio de 2022 – Predio SMN-2-064, dirigida a los señores **EDGAR ROCHA PERDOMO, ROBERT ROCHA PERDOMO, ALEX ROCHA PERDOMO, MYRIAM ROCHA PERDOMO, RUBEN DARIO ROCHA PERDONO (nudo propietario y usufructuario), LILIA ROCHA PERDOMO y MARIA AMPARO ROCHA PERDOMO** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 26 de julio de 2022.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20226060008015 del 14 de junio de 2022 – Predio SMN-2-064, dirigida a los señores **EDGAR ROCHA PERDOMO, ROBERT ROCHA PERDOMO, ALEX ROCHA PERDOMO, MYRIAM ROCHA PERDOMO, RUBEN DARIO ROCHA PERDONO (nudo propietario y usufructuario), LILIA ROCHA PERDOMO y MARIA AMPARO ROCHA PERDOMO** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 01 de agosto de 2022 conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022.

Señores

EDGAR ROCHA PERDOMO
ROBERT ROCHA PERDOMO
ALEX ROCHA PERDOMO
MYRIAM ROCHA PERDOMO
RUBEN DARIO ROCHA PERDONO (nudo propietario y usufructuario)
LILIA ROCHA PERDOMO
MARIA AMPARO ROCHA PERDOMO

El Iguá

Vereda La Esperanza

Abscisa Inicial K1+309,94

Abscisa Final K1+591,78

Margen Izquierda

Municipio de Campoalegre – Departamento del Huila

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOCA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20226060008015** del 14 de junio de 2022, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **SANTANA – MOCOCA - NEIVA**, correspondientes a la UF2, sector Variante Campoalegre, ubicada en el municipio de Campoalegre, departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-2-064**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día catorce (14) de junio de 2022 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20226060008015, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de una (01) zona de terreno requerida para el proyecto de infraestructura **SANTANA – MOCOCA – NEIVA**, de la Unidad Funcional dos (2), cuyo contenido se transcribe a continuación:

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Contacto: atencion@rutaalsur.co

Página 1 de 11



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060008015



Fecha: 14-06-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF2 VARIANTE CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda La Esperanza, Municipio de Campoalegre, Departamento de Huila. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el termino para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

GEJU-F-045 – V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV,
C=CO,
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR,
E=dsmorales@ani.gov.co
LLave Pública
RSA2048 bits de la Agencia Nacional de
Infraestructura

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.
Contacto: atencion@rutadsur.co

Página 2 de 11

RESOLUCIÓN No. 20226060008015 Fecha: 14-06-2022



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "SANTANA – MOCOA - NEIVA", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "SANTANA – MOCOA - NEIVA", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. SMN-21064 de fecha marzo del 2017, elaborada por la concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, en la Unidad funcional 2 – Variante: Campoalegre, con área requerida de terreno de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES COMA VEINTE METROS CUADRADOS (2.163,20 M²)**.

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 20226060008015 Fecha: 14-06-2022



Documento firmado digitalmente



Que la zona de terreno requeridas y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, el cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisas: Inicial **K1+309,94** y Final **K1+591,78** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**EL IGUA**", ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Campoalegre, departamento de Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-80764** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y con la cédula catastral No. **4113200000000012004000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **NORTE**: En longitud de 288,14 m, con mismo propietario (área sobrante del predio) (37-8); **ORIENTE**: En Longitud de 2,2 m, con Quebrada Caraguaja (8-7); **SUR**: En longitud de 287,31 m, con Predio de Emiliano Saavedra Lavao (7-37); **OCCIDENTE**: En longitud de 0 m con Punto de inflexión 37 del plano predial (37); Incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M1 – Canal de riego para cultivo de arroz de 2,5 m de ancho- y 1 m de profundidad.	m ²	787,74
M2 – Compuertas en concreto de 1,6 de ancho, 2 m de largo con una profundidad de 0,7 m	m ²	6,40
M3 – Cerca en alambre con postes de madera separados cada 1,5 m con 3 hilos de alambre de púa	m	2,82
CULTIVOS/ESPECIES		
E-1 Cultivo de Arroz	m ²	1375,46
E-2 Igúa DAP 30-40 cm	Un	7
E-3 Bilibil DAP 10 -20 cm	Un	11
E-4 Bilibil DAP 0-10 cm	Un	7
E – 5 Igúa DAP 20-30 cm	Un	3
E – 6 Caucho DAP 10-20 cm	Un	1
E – 7 Caucho DAP 30-40 cm	Un	1
E – 8 Guácimo DAP 20-30 cm	Un	2
E – 9 Caimo DAP 20-30	Un	1
E – 10 Caracolí DAP 20-30 cm		

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 501 de fecha 11 de julio del 2011 otorgada en la Notaría Única de Campoalegre Neiva - Huila.

Que del **INMUEBLE** se identifican los siguientes nudos propietarios:

No .	NUDOS PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN	MODO DE ADQUISICIÓN
1	EDGAR ROCHA PERDOMO	83.089.575	A título de compraventa celebrado con el señor RUBEN ROCHA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.621.438 expedida en Campoalegre – Huila, tal y como consta en la Escritura Pública No. 501 de fecha 11 de julio del 2011, otorgada en la Notaría Única de Campoalegre – Huila, debidamente registrada en la anotación No. 09 del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-80764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
2	ROBERT ROCHA PERDOMO	83.088.053	
3	ALEX ROCHA PERDOMO	83.090.504	
4	MYRIAM ROCHA PERDOMO	36.088.572	
5	RUBEN DARIO ROCHA PERDONO	83.089.333	
6	LILIA ROCHA PERDOMO	36.088.214	
7	MARIA AMPARO ROCHA PERDOMO	36.087.100	
8	RUBEN ROCHA RODRIGUEZ	1.621.438	

RESOLUCIÓN No. 20226060008015 Fecha: 14-06-2022



Documento firmado digitalmente



(USUFRUCTUARIO)	en la Escritura Pública No. 501 de fecha 11 de julio del 2011, otorgada en la Notaría Única de Campoalegre – Huila, debidamente registrada en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-80764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
-----------------	--

Que la Sociedad concesionaria, antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó el estudio de títulos en abril del 2017, en el cual conceptuó que **ES VIABLE CONDICIONADO** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de mayo del 2017 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.127.381,00)**, que corresponden al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas existentes en ella, discriminadas de la siguiente manera:

15. RESULTADO DE AVALUO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO - U.F. 1	Ha	0,204783	\$ 45.503.000	\$ 9.315.241
TERRENO - U.F. 2	Ha	0,011537	\$ 12.000.000	\$ 138.444
TOTAL TERRENO				\$ 9.456.685
CONSTRUCCIONES				
M1. Canal de riego para cultivo de arroz de 2,5 m de ancho y 1 m de profundidad	m ²	787,74	\$20.000	\$ 15.754.800
M2. Compuertas en concreto de 1,6 de ancho, 2 m de largo con una profundidad de 0,7 m	m ²	6,4	\$121.000	\$ 774.400
M3. Cerca en alambre con postes de madera separados cada 1,5 m con 3 hilos de alambre de púa	M	2,82	\$9.000	\$ 25.380
TOTAL CONSTRUCCIONES				\$ 16.554.580
CULTIVOS Y ESPECIES				
E1. Cultivo de Arroz	m ²	1375,46	\$668	\$ 918.807
E2. Igua DAP 30-40 cm	Un	7	\$320.290	\$ 2.242.030
E3. Bálbil DAP 10-20 cm	Un	11	\$17.278	\$ 190.058
E4. Bálbil DAP 0-10 cm	Un	7	\$2.860	\$ 20.160
E5. Igua DAP 20-30 cm	Un	3	\$144.130	\$ 432.390
E6. Caucho DAP 10-20 cm	Un	1	\$19.000	\$ 19.000
E7. Caucho DAP 30-40 cm	Un	1	\$28.976	\$ 28.976
E8. Guáximo DAP 20-30 cm	Un	2	\$51.833	\$ 103.666
E9. Calmo DAP 20-30 cm	Un	1	\$16.899	\$ 16.899
E10. Caracolí DAP 20-30 cm	Un	1	\$144.130	\$ 144.130
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 4.116.116
TOTAL MEJORAS				\$ 20.670.696
TOTAL AVALUO				\$ 30.127.381

TOTAL AVALUO: TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.127.381,00).

RESOLUCIÓN No. 20226060008015 Fecha: 14-06-2022



Documento firmado digitalmente



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-2-064 de fecha 10 de mayo del 2017, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la Sociedad Concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de mayo 2017, formuló a los nudos propietarios y al Usufructuario, la Oferta Formal de compra No. **GP-OC-SMN-0095** de fecha 14 de julio de 2017, notificados de la siguiente forma:

No.	NUDOS PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	EDGAR ROCHA PERDOMO	83.089.575	PERSONAL	14/07/2017
2	ROBERT ROCHA PERDOMO	83.088.053	PERSONAL	14/07/2017
3	ALEX ROCHA PERDOMO	83.090.504	PERSONAL	14/07/2017
4	MYRIAM ROCHA PERDOMO	36.088.572	PERSONAL	14/07/2017
5	RUBEN DARIO ROCHA PERDOMO	83.089.333	PERSONAL	14/07/2017
6	LILIA ROCHA PERDOMO	36.088.214	PERSONAL	14/07/2017
7	MARIA AMPARO ROCHA PERDOMO	36.087.100	PERSONAL	14/07/2017
8	RUBEN ROCHA RODRIGUEZ (USUFRUCTUARIO)	1.621.438	PERSONAL	14/07/2017

Que mediante el oficio No. **GP-IO-SMN-0095** de fecha 17 de julio de 2017, la Concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GP-OC-SMN-0095** de fecha 14 de julio de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-80764**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 014 de fecha diecisiete (17) de julio del 2017.

Que el día 19 de agosto del 2017, el señor **ALEX ROCHA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número **83.090.504** expedida en Campoalegre – Huila, actuando en calidad de propietario y apoderado de los señores **EDGAR ROCHA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número **83.089.575** expedida en Campoalegre – Huila, **ROBERT ROCHA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número **83.088.053** expedida en Campoalegre – Huila, **MYRIAM ROCHA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía número **36.088.572** expedida en Campoalegre – Huila, **RUBEN DARIO ROCHA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número **83.089.333** expedida en Campoalegre – Huila, **LILIA ROCHA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía número **36.088.214** expedida en Campoalegre – Huila, **MARIA AMPARO ROCHA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía número **36.087.100** expedida en Campoalegre – Huila, nudos propietarios del Inmueble, suscribió con la Sociedad Concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, contrato de promesa de compraventa, en el cual se acordó un primer pago por el valor de **VENTIUN MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 21.089.166,70)**.

Que la Sociedad Concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** a través de la Fiduciaria Bancolombia realizó el primer pago el día 19 de noviembre de 2017, correspondiente a la suma de **VENTIUN MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 21.089.166,70)**, mediante la orden de operación 582462, quedando un saldo correspondiente al valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$12.549.526,80)**.

Que teniendo en cuenta que el Promitente Vendedor no cumplió con la obligación de perfeccionar el contrato de promesa de compraventa a través de la escritura pública, por cuanto no fueron canceladas medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio que se encuentran inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Decima del mencionado Contrato, se hace necesario iniciar el proceso de expropiación judicial.

Página 6 de 8

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.
 Contacto: atencion@rutaalsur.cb

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 20226060008015 Fecha: 14-06-2022



"CLAUSULA DECIMA.- EXPROPIACIÓN: SÍ EL PROMITENTE VENDEDOR no aportare los documentos necesarios para la elaboración de la Minuta de Compraventa estipulados en la Cláusula Quinta de la presente promesa de compraventa, o en general no concurre a perfeccionar este documento mediante la Escritura respectiva en el plazo estipulado, o no diere cumplimiento a las cláusulas de esta promesa, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI procederá a iniciar el respectivo proceso de expropiación conforme a las normas legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable al PROMITENTE VENDEDOR".

Que mediante memorando No. 20226040062983, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. SMN-2-064, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA antes ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S hoy CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, con radicado ANI No. 20224090431982.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-80764 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el inmueble recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio descritos a continuación:

- **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA (GRAVAMEN)** – Constituida a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante Escritura Pública 289 del 08 de junio de 2005, otorgada por la Notaría Única de Campoalegre, acto debidamente inscrito en la anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria No 200-80764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 13 de junio de 2005.
- **CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO (LIMITACIÓN AL DOMINO)** – Constituida a favor de **RUBEN ROCHA RODRIGUEZ**, mediante Escritura Pública No. 501 de fecha 11 de julio del 2011 otorgada en la Notaría Única de Campoalegre, acto debidamente inscrito en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No 200-80764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 09 de septiembre de 2011.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 del 2014, modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. SMN-2-064 de fecha marzo del 2017, elaborada por la concesionaria antes ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S hoy CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, en la Unidad funcional 2 – Variante: Campoalegre, con área requerida de terreno de DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES COMA VEINTE METROS CUADRADOS (2.163,20 M²), debidamente delimitada dentro de las Abscisas: Inicial K1+309,94 y Final K1+591,78 (margen izquierda), que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "EL IGUA", ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Campoalegre, departamento de Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-80764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y con la cédula catastral No. 4113200000000012004000000000, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: NORTE: En longitud de 288,14 m, con mismo propietario (área sobrante del predio) (37-

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 20226060008015 Fecha: 14-06-2022



Documento firmado digitalmente



8); **ORIENTE:** En Longitud de 2,82 m, con Quebrada Caraguaja (8-7); **SUR:** En longitud de 287,31 m, con Predio de Emiliano Saavedra Lavao (7-37); **OCCIDENTE:** En longitud de 0 m con Punto de inflexión 37 del plano predial (37); Incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M1 – Canal de riego para cultivo de arroz de 2,5 m de ancho- y 1 m de profundidad.	m ²	787,74
M2 – Compuertas en concreto de 1,6 de ancho, 2 m de largo con una profundidad de 0,7 m	m ²	6,40
M3 – Cerca en alambre con postes de madera separados cada 1,5 m con 3 hilos de alambre de púa	m	2,82
CULTIVOS/ESPECIES		
E-1 Cultivo de Arroz	m ²	1375,46
E-2 Igúa DAP 30-40 cm	Un	7
E-3 Bilibil DAP 10 -20 cm	Un	11
E-4 Bilibil DAP 0-10 cm	Un	7
E- 5 Igúa DAP 20-30 cm	Un	3
E- 6 Caucho DAP 10-20 cm	Un	1
E- 7 Caucho DAP 30-40 cm	Un	1
E- 8 Guácimo DAP 20-30 cm	Un	2
E- 9 Caimo DAP 20-30	Un	1
E- 10 Caracol DAP 20-30 cm	Un	1

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los siguientes nudos propietarios y Usufructuario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

No.	NUDOS PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN
1	EDGAR ROCHA PERDOMO	83.089.575
2	ROBERT ROCHA PERDOMO	83.088.053
3	ALEX ROCHA PERDOMO	83.090.504
4	MYRIAM ROCHA PERDOMO	36.088.572
5	RUBEN DARIO ROCHA PERDOMO	83.089.333
6	LILIA ROCHA PERDOMO	36.088.214
7	MARIA AMPARO ROCHA PERDOMO	36.087.100
8	RUBEN ROCHA RODRIGUEZ (USUFRUCTUARIO)	1.621.438

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente Resolución de expropiación al **BANCO AGARARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 800.037.800-8 en virtud del Gravamen constituido mediante Escritura Pública 289 del 08 de junio de 2005, otorgada por la Notaría Única de Campoalegre, acto debidamente inscrito en la anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria No 200-80764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 13 de junio de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 20226060008015 Fecha: 14-06-2022



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 14-06-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Página 8 de 8

AV. Cra 9 13-52, OFC 1703, Bogotá D.C.
Contacto: atencion@rutaalsur.co
Página 9 de 11

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación de fecha quince (15) de junio de 2022, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20226060008015 del catorce (14) de junio de 2022, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 700078559094 el día dos (2) de julio de 2022, a la dirección registrada del predio la cual corresponde al predio "El Iguá" abscisa inicial K1+309,94 – final K1+591,78, margen izquierda, ubicado en la Vereda La Esperanza, Municipio de Campoalegre, Huila, el cual fue devuelto según certificado de devolución expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A., y así mismo, fue fijada el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila, el día trece (013) de julio de 2022 y desfijada el diecinueve (19) de julio de 2022, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los señores **EDGAR ROCHA PERDOMO, ROBERT ROCHA PERDOMO, ALEX ROCHA PERDOMO, MYRIAM ROCHA PERDOMO, RUBEN DARIO ROCHA PERDOMO (nudo propietario y usufructuario), LILIA ROCHA PERDOMO y MARIA AMPARO ROCHA PERDOMO .**

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio "El Iguá", y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 20226060008015 de fecha catorce (14) de junio de 2022.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 26 de Julio DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL 1 de Agosto DE 2022 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN CARLOS Digitally signed by
JUAN CARLOS
MARIA MARIA CASTANEDA
CASTANEDA Date: 2022.07.22
12:09:01 -05'00'
JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal o cargo
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20226060008015 del 14 de junio de 2022
Copias: Al expediente predial
Proyecto: MB- Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial / M.P.S Dir. Jurídica SPV.

